



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
SOLICITANTE	Yaidy Misshel Cárdenas Marulanda Kevin Stywhart Cárdenas Marulanda
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2022-00531-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0599 de 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** promovida por los señores **Yaidy Misshel Cárdenas Marulanda y Kevin Stywhart Cárdenas Marulanda**, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO.- ORDENAR** dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 584 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 583, numerales 2º al 4º IBIDEM, y el artículo 97 del Código Civil.

**TERCERO: PUBLICAR**, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional que se edite en la capital de la República (El Tiempo o El Espectador), en un diario de amplia circulación regional (El Mundo o El Colombiano), y en una radiodifusora local con sintonía en esta ciudad, publicación que deberá contener lo siguiente:

- 1.- La identificación de la persona cuya muerte presuntiva se solicita, el lugar de su último domicilio y el nombre de la parte demandante.
- 2.- La prevención a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen a este Despacho judicial.
- 3.- Se significará en la publicación, que en caso de no tener noticias del desaparecido se le designará curador ad – litem, una vez cumplidos los términos y procedimientos acotados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Impártasele la tramitación prevista en el título único del Código General del Proceso, artículo 583 y ss.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos, para lo de su cargo.

**SEXRO: RECONOCER** personería a la Dra. **ELIANA ROMAÑA CHAVERRA**, con T.P. Nro. 166.689 del C. S. J, para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.